



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/AGBM/1996/10
19 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLÍN
Quinto período de sesiones
Ginebra, 9 a 13 de diciembre de 1996
Temas 3, 4 y 5 del programa provisional

SINTESIS DE LAS PROPUESTAS DE LAS PARTES

Nota del Presidente

INDICE		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCION	1 - 7	2
	A. Mandato	1	2
	B. Objeto de la nota	2 - 6	2
	C. Medidas que podría adoptar el Grupo Especial del Mandato de Berlín	7	3
II.	FORTALECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS a) Y b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4	8 - 33	3
	A. Políticas y medidas	9 - 17	3
	B. Objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados	18 - 33	7
III.	PROMOCION CONTINUADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTIPULADOS EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4	34 - 46	13
IV.	POSIBLES ELEMENTOS DE UN PROTOCOLO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO	47 - 66	16

I. INTRODUCCION

A. Mandato

1. En su cuarto período de sesiones, el Presidente del Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB) se comprometió a preparar, con ayuda de la secretaría, un documento para el quinto período de sesiones en el que se sintetizaran todas las propuestas hechas hasta la fecha por las Partes, incluidas las que se recibieran hasta el 15 de octubre de 1996, sobre los elementos del Mandato de Berlín (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 38).

B. Objeto de la nota

2. En cumplimiento de este mandato, la presente nota sintetiza todas las propuestas hechas por las Partes que guardan relación con los posibles elementos de un protocolo u otro instrumento jurídico (denominado en adelante "el instrumento") que debería aprobar la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones (CP3). La nota hace referencia a los proyectos de protocolo y a las estructuras sugeridas para el protocolo, así como a las observaciones sobre los posibles elementos que deberían examinar las Partes (FCCC/1996/AGBM/Misc.2 y Add.1 y 2) 1/. El Presidente ha incluido también en la síntesis las conclusiones convenidas en los períodos de sesiones anteriores del GEMB (FCCC/AGBM/1996/8; FCCC/AGBM/1996/5 y FCCC/AGBM/1995/7).

3. La nota hace referencia también, cuando corresponde, a la Declaración Ministerial de Ginebra, que suscitó un muy amplio consenso entre los ministros y otros jefes de delegación participantes en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP2), aun cuando plantea a ciertas delegaciones algunas preocupaciones o dificultades (véase el texto de la Declaración en el documento FCCC/CP/1996/15/Add.1, anexo; las deliberaciones de la Conferencia sobre esta cuestión figuran en el documento FCCC/CP/1996/15, párrs. 40 y 41 y las opiniones de las delegaciones en el documento FCCC/CP/1996/15, anexo IV).

4. Dado que el GEMB no ha adoptado todavía ninguna decisión sobre el tipo de instrumento jurídico que aprobará la CP3, cabe entender que la preparación de la presente nota no prejuzga en modo alguno sobre el resultado de los debates en la materia.

5. Para que la nota sea lo más útil posible, su estructura se ha adaptado al programa provisional del GEMB. Dentro de cada sección, la nota reseña las cuestiones esenciales que se han planteado en el GEMB y sintetiza las

1/ Presentaron propuestas las siguientes Partes: Alemania (2), Arabia Saudita, Australia, España (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Irlanda (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Japón, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2), República de Gambia, Trinidad y Tabago (en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños) y Zaire.

propuestas hechas por las Partes para abordar estas cuestiones. En ciertos casos, la nota identifica algunas otras cuestiones que el GEMB tal vez considere conveniente examinar aun cuando ninguna Parte las haya planteado hasta ahora oficialmente en sus propuestas.

6. En consonancia con sus conclusiones y con algunas de las propuestas hechas por las Partes, el GEMB deberá seguir evaluando también las consecuencias ambientales y socioeconómicas, en particular para las Partes que son países en desarrollo, de los nuevos compromisos que han de negociarse para las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) en lo que respecta a las políticas y medidas y los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados.

C. Medidas que podría adoptar el Grupo Especial
del Mandato de Berlín

7. Habida cuenta del escaso tiempo de que se dispone antes de la CP3, el GEMB tal vez considere útil tomar esta síntesis como base para identificar las cuestiones esenciales que deberá abordar en sus trabajos futuros y reducir la gama de opciones posibles para su solución. El GEMB tal vez desee también decidir qué cuestiones deberán examinarse en detalle para su posible inclusión en un protocolo u otro instrumento jurídico que se apruebe en la CP3 y cuáles podrían dejarse para negociaciones ulteriores. Por último, el Presidente confía en que este documento constituya una base útil para los debates del quinto período de sesiones y un paso hacia la elaboración de un texto de negociación (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 38).

II. FORTALECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ENUNCIADOS EN LOS
INCISOS a) Y b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4

8. En su cuarto período de sesiones, el GEMB llegó a la conclusión de que "la elaboración de políticas y medidas y el establecimiento de objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados estaban muy relacionados y que el producto final de su labor debía tener en cuenta, por un lado, tales políticas de medidas y, por otro, esos objetivos cuantificados" (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 15).

A. Políticas y medidas

Enfoque

9. El GEMB debe tomar una decisión en cuanto a los enfoques para la elaboración de políticas y medidas en el marco del instrumento que se aprobaría en la CP3.

10. Se ha propuesto que el instrumento enuncie un compromiso general de las Partes que son países desarrollados y de las demás Partes enumeradas en el "anexo X" (véase FCCC/AGBM/Misc.2/Add.2) de adoptar y aplicar políticas o de tomar medidas en el marco de los programas nacionales y, según corresponda,

de los programas regionales a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención para limitar y reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de todos los sectores pertinentes... y para proteger y mejorar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero.

11. En lo que respecta a la elaboración de políticas y medidas, dos enfoques generales han sido hasta ahora el tema principal de debate dentro del GEMB (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 16):

- Un "enfoque a la carta", conforme al cual el protocolo u otro instrumento jurídico contendría una lista detallada de políticas y medidas, entre las cuales las Partes del anexo I podrían escoger las que más les convinieran en función de sus circunstancias nacionales, o
- Un enfoque vinculante, conforme al cual el nuevo instrumento jurídico obligaría a adoptar ciertas políticas y medidas comunes o coordinadas. Una propuesta concreta fue la de que se prepararan diversos anexos que establecieran, respectivamente:
 - las políticas y medidas obligatorias;
 - las políticas y medidas coordinadas, y
 - las políticas y medidas opcionales.

Al examinar estos distintos enfoques, el GEMB podría considerar algunas cuestiones como el ámbito y el alcance de las políticas y medidas que podrían establecerse, las posibles políticas y medidas prioritarias, el grado de obligatoriedad previsto, el nivel de coordinación o armonización de las políticas y medidas y las modalidades de las posibles medidas comunes.

Contenido

12. El GEMB debe adoptar una decisión sobre las políticas y medidas específicas que se incluirían en el instrumento. A este respecto, cabe tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra), según la cual el Mandato de Berlín debería tener por resultado, entre otras cosas, "políticas y medidas relacionadas en particular, según corresponda, con la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura, la gestión de desechos, los instrumentos económicos, las instituciones y los mecanismos".

13. Las propuestas hechas por las Partes en lo que respecta a las políticas y medidas que podrían figurar en el instrumento pueden agruparse en tres categorías:

- propuestas sobre los mecanismos para la aplicación de las políticas y medidas;

- propuestas sobre los objetivos de política que se desea lograr mediante esas políticas y medidas;
- propuestas sobre las políticas y medidas específicas que podrían incluirse en un protocolo u otro instrumento jurídico.

14. En lo que respecta a los mecanismos para la aplicación de las políticas y medidas se han presentado las siguientes opciones:

- reglamentos;
- instrumentos económicos;
- acuerdos voluntarios;
- formación y capacitación;
- investigación;
- programas de información y asesoramiento;
- indicadores de rendimiento.

15. En lo que respecta a los objetivos de política que se desea lograr mediante esas políticas y medidas se han presentado las siguientes opciones:

- fomento del desarrollo, la generación y la utilización de energías renovables;
- mejor aprovechamiento del calor residual de las plantas industriales;
- aumento del rendimiento energético (plantas de combustión en gran escala, generación de electricidad, plantas de combustión en pequeña escala, edificios, artefactos electrodomésticos, artefactos para actividades de esparcimiento y comunicaciones, aire acondicionado, refrigeración, aislación);
- aumento de la utilización de auditorías de energía y de estudios de diagnóstico así como de la contratación en materia de energía (planificación, ejecución, financiación y gestión del suministro de energía por terceros);
- reducción de las pérdidas de energía procedentes de la distribución;
- reducción de las emisiones procedentes del transporte;
- reducción de las emisiones de la industria;
- reducción de las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional;

- reducción de las emisiones de la agricultura;
- reducción de las emisiones de la silvicultura;
- reducción de las emisiones de la gestión de desechos;
- reducción de las emisiones de metano (extracción y transporte de combustibles fósiles, extracción de carbón);
- reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización (vertederos, aguas residuales, biogás);
- reducción de las emisiones de óxido nitroso (N_2O) (industria, utilización de abonos, explotación agropecuaria, productos de desecho animal);
- reducción de las emisiones de fluorocarbonos de los equipos de refrigeración y aire acondicionado mediante su recuperación y reciclado;
- reducción de las emisiones de fluorocarbono de los equipos de refrigeración y aire acondicionado mediante la reducción al mínimo de las pérdidas (en los procesos de fabricación, instalación, funcionamiento y reparación), y evitando las pérdidas de esas sustancias en la producción de otros productos químicos;
- uso más racional de la tierra y la agricultura;
- aumento de la calidad de sumideros y depósitos;
- eliminación de los beneficios fiscales o de otra índole que promueven comportamientos contrarios al objetivo del protocolo;
- desarrollo de nuevas tecnologías;
- promoción de la sustitución de combustibles;
- fomento de medidas a nivel municipal.

16. En lo que respecta a las políticas y medidas específicas que podrían incluirse en el instrumento se han presentado las siguientes opciones:

- impuesto al dióxido de carbono (CO_2)/energía;
- aplicación a nivel internacional de un impuesto uniforme sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, combinado con un mecanismo financiero;
- normas sobre rendimiento energético;

- metas de eficiencia en relación con las emisiones de CO₂ (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero/por unidad de producto interior bruto);
- planificación del consumo de las energías de menor costo;
- contabilidad basada en el consumo en los rubros de calefacción, aire acondicionado y agua caliente;
- disminución del consumo medio de combustible de los vehículos a 5 l/100 km;
- supresión de la exención del impuesto al petróleo por el combustible para las aeronaves;
- supresión de la exención del impuesto al valor agregado por el tráfico transfronterizo;
- establecimiento de criterios internacionalmente convenidos para la gestión, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques.

Diferenciación de los compromisos

17. El GEMB deberá decidir si todas las Partes del anexo I asumirán compromisos iguales en lo que respecta a las políticas y medidas enunciadas en el instrumento. Se ha propuesto que se otorgue a las Partes del anexo I con economías en transición un trato diferente de las demás a este respecto.

B. Objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados

Objetivos orientadores

18. Se considera que el objetivo que figura en el artículo 2 de la Convención da una orientación suficiente y se ha propuesto que se incorpore en el instrumento. No obstante, se ha sugerido también que las Partes en un protocolo u otro instrumento jurídico deberían reconocer de común acuerdo que un determinado nivel de concentración de CO₂ constituye, en su opinión, una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático.

Carácter jurídico

19. El GEMB debe tomar una decisión con respecto al carácter jurídico de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que van a formar parte del instrumento. Al respecto, conviene que el GEMB tenga en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3), que exhorta a que la ejecución del Mandato de Berlín lleve consigo, entre otras cosas, "objetivos cuantificados y jurídicamente vinculantes de limitación y de reducción global considerable de las emisiones dentro de plazos determinados".

20. Se han propuesto hasta la fecha las siguientes opciones:

- los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones deberían ser jurídicamente vinculantes;
- los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones deberían ser jurídicamente vinculantes, pero se debería conceder a las Partes con economías en transición que figuran en el anexo I cierto grado de flexibilidad comparable a lo estipulado en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención;
- los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones deberían ser jurídicamente vinculantes, pero deberían contener considerables márgenes de seguridad;
- los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones deberían revestir la forma de "compromisos obligatorios para alcanzar metas no obligatorias" (los compromisos versarían sobre el desarrollo de un programa, la aplicación de políticas y medidas, la presentación de informes y su examen).

Cobertura

21. Recordando que el Mandato de Berlín (véase el documento FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1) debe "abarcara todos los gases de efecto invernadero, las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de esos gases así como todos los sectores pertinentes", el GEMB debe tomar una decisión con respecto al trato de las diferentes fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero dentro de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Se han presentado las siguientes opciones:

- un solo objetivo que convenga a todos los gases de efecto invernadero en aplicación de un criterio "de cesta";
- un solo objetivo que inicialmente se referiría únicamente a una lista definida de gases, en razón de los diferentes grados de conocimiento científico y de la disponibilidad de datos sobre los diferentes gases de efecto invernadero (las fuentes adicionales de emisión tendrían que ser objeto de un trato separado);
- objetivos diferentes para diferentes gases (en aplicación de un criterio gas por gas);
- un objetivo separado para la reducción de las emisiones dimanantes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

Es asimismo necesario tomar una decisión sobre el trato que se debe dar a los sumideros de los gases de efecto invernadero dentro de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones.

Nivel y plazo de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones

22. El GEMB debe tomar una decisión con respecto al nivel del o de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que van a figurar en el instrumento, así como con respecto al plazo dentro del cual se debe alcanzar el objetivo.

23. En las siguientes propuestas se vincula el objetivo de emisiones con un plazo determinado:

- Cada Parte del anexo I reduciría en un 20% por lo menos, de aquí al año 2005, el nivel de emisiones antropógenas de CO₂ registrado en un 1990.
- Cada Parte del anexo I adoptaría metas y calendarios específicos con objeto de limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO₂ que no están controlados por el Protocolo de Montreal, en particular metas y calendarios para el metano, el N₂O y los fluorocarbonos, de conformidad con un programa de compromisos adicionales que se negociaría posteriormente.
- Cada Parte del anexo I reduciría, de aquí al año 2005, sus niveles de emisiones de CO₂ de 1990 en un 10%, y de aquí al año 2010, del 15 al 20%.
- Cada Parte del anexo I reduciría, de aquí al año 2010, sus emisiones globales de gases de efecto invernadero en una cifra que oscilaría entre el 5 y el 10% por debajo de los niveles registrados en 1990.
- Las Partes del anexo I reducirían entre un 10 y un 20%, de aquí al año 2010, sus emisiones de CO₂ registradas en 1990.
- Las Partes del anexo I reducirían sus emisiones, de aquí al año 2005, en un 20% con relación a los niveles de 1990, y, de aquí al año 2030, en un 50% con relación a los niveles de 1990.
- Las Partes del anexo I reducirían conjuntamente sus emisiones totales de gases de efecto invernadero en un promedio del 1 al 2% anual.
- Las Partes del anexo I adoptarían estrategias para emisiones de gases de efecto invernadero que convergiesen, en su caso, en niveles semejantes de emisiones per cápita o por unidad de PIB, para desembocar en una reducción general de las emisiones dentro de plazos determinados.
- Las Partes del anexo I que, de aquí al año 2000, vuelvan a los niveles de 1990 de las emisiones de gases de efecto invernadero reducirían, de aquí al año 2005, sus emisiones en un 10%, hasta el 2010, en un 15%, y hasta el 2020, en un 20%. Las Partes del anexo I que, de aquí

al año 2000, no vuelvan a los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero de 1990, reducirían sus emisiones en un 15% de aquí al año 2005, en un 20% de aquí al año 2010, y en un 25% de aquí al año 2020.

24. Como se señaló en el tercer período de sesiones del GEMB, con respecto a la cuestión de los plazos hay dos criterios generales (FCCC/AGBM/1996/5, párr. 45):

- algunas Partes han hecho hincapié en los objetivos a corto y a medio plazo (2005 y 2010) para impulsar actuaciones rápidas, a la vez que reconocen que una perspectiva a más largo término puede completar dichos plazos;
- otras Partes, conscientes de la utilidad de las metas a corto plazo, se sienten más inclinadas a adoptar un límite temporal ulterior a fin de mejorar al máximo las decisiones de inversión.

De las propuestas presentadas, una de ellas hace referencia a metas a "plazo medio".

Distribución de los compromisos

25. El GEMB debe tomar una decisión con respecto a la distribución de los compromisos relativos a los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Se han propuesto las opciones siguientes:

- cada Parte del anexo I tendría un mismo objetivo individual de limitación y reducción de las emisiones (tasa de reducción uniforme);
- para las Partes del anexo I se establecería un objetivo colectivo de limitación y reducción de las emisiones, con compromisos diferenciados para las distintas Partes del anexo I dentro de un plazo o de plazos determinados;
- los compromisos entre las Partes del anexo I podrían ser diferentes, de tal modo que cada Parte tuviese un objetivo propio de limitación y reducción de las emisiones;
- se podría conceder a las Partes del anexo I con economías en transición cierto grado de flexibilidad comparable con lo estipulado en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención;
- las Partes del anexo I con economías en transición no tendrían que alcanzar objetivos cuantificados concretos de limitación y reducción de las emisiones, pero tendrían que establecer políticas y medidas encaminadas a limitar las emisiones.

26. Se ha propuesto que la diferenciación de los compromisos esté basada en el principio de que todas las Partes del anexo I estén sujetas a un cambio porcentual igual en función de su "gasto bruto nacional" por persona. Se ha sugerido que se establezcan reglas para fijar un conjunto de objetivos cuantificados y diferenciados de limitación y reducción de las emisiones que reflejarían este principio, y que esas reglas se basen en los indicadores siguientes:

- crecimiento de la economía medido según el PIB;
- crecimiento de la población;
- intensidad de las emisiones en relación con el PIB;
- comercio de combustibles fósiles;
- intensidad de las emisiones en relación con las exportaciones.

27. También se ha propuesto que la diferenciación esté basada en un indicador específico de criterios múltiples que combine y atribuya ponderaciones a tres indicadores distintos (emisiones equivalentes de CO₂ por unidad de PIB, emisiones equivalentes de CO₂ per cápita y PIB per cápita) según la fórmula siguiente:

$$Y_i = A[x(B_i/B) + y(C_i/C) + z(D_i/D)]$$

en la que Y_i representa la reducción porcentual de las emisiones de la Parte i. La relación B_i/B representa las emisiones equivalentes de CO₂ por unidad de PIB de la Parte i con respecto a la media de las Partes del anexo I. La relación C_i/C representa el PIB per cápita de la Parte i con respecto a la media de las Partes del anexo I, y la relación D_i/D representa las emisiones equivalentes de CO₂ per cápita de la Parte i con respecto a la media de las Partes del anexo I. A es un factor de escala que tiene por objeto asegurar que se alcanza la deseada reducción global de las emisiones. Los coeficientes x, y y z son ponderaciones, cuya suma total es 1. La propuesta precisa que debería darse al indicador de intensidad de las emisiones (B_i/B) mayor ponderación que a los otros dos indicadores.

28. Se han propuesto otros factores como bases posibles para adoptar decisiones sobre la diferenciación, entre ellas el costo marginal de la mitigación de las emisiones y el nivel de los programas existentes para ahorrar energía y mitigar las emisiones.

29. Aunque se han hecho algunas sugerencias sobre los criterios que podrían emplearse para diferenciar los compromisos entre las Partes del anexo I, debe señalarse que algunas Partes han puesto en tela de juicio que sea factible llegar a un acuerdo sobre los criterios y modalidades de diferenciación antes de que se celebre la tercera Conferencia de las Partes.

Flexibilidad

30. El GEMB debe tomar una decisión sobre si se deberían incluir en el instrumento mecanismos que diesen a las Partes del anexo I alguna flexibilidad para alcanzar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Al respecto, conviene que el GEMB recuerde las conclusiones a las que llegó en su tercer período de sesiones, en que "se coincidió en la importancia de reducir al mínimo los costos para el logro de los objetivos" (FCCC/AGBM/1996/5, párr. 48).

31. Se han presentado hasta la fecha las siguientes opciones que permitirían esa flexibilidad:

- metas acumulativas o agregadas que abarquen algunos años;
- metas medias renovables durante varios años;
- negociación de emisiones;
- actividades conjuntas;
- canje de emisiones.

32. Con respecto a cómo debe tratarse la ejecución conjunta en el instrumento, se han formulado las siguientes propuestas concretas:

- Contraer el compromiso de seguir de cerca la experiencia adquirida con las actividades conjuntas, y analizar la relación existente entre los objetivos cuantificados de emisiones de las Partes del anexo I y la cuantía de las reducciones de emisiones logradas mediante tales actividades.
- Autorizar a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que figuran en el "anexo X" a que cumplan los compromisos asumidos en virtud de un protocolo u otro instrumento jurídico mediante actividades conjuntas con otras Partes enumeradas en el "anexo X" y con Partes que han notificado su intención de obligarse a cumplir los compromisos enunciados en el "anexo X" con respecto a los objetivos de limitación y reducción de las emisiones. (Se ha propuesto que los criterios sobre las actividades conjuntas se establezcan después de que se haya tomado una decisión sobre la etapa experimental de las actividades conjuntas.)

33. Con relación al trato que debe darse al canje de emisiones, se ha hecho la propuesta de considerar una forma simple de canje, incluidas las bases para su establecimiento y funcionamiento. Al respecto, se ha propuesto que inicialmente tendría que hacerse una asignación equitativa de las emisiones entre las Partes que contraen el compromiso de alcanzar objetivos

cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Otra propuesta hace referencia al establecimiento de directrices relativas a un régimen de canje de emisiones.

III. PROMOCION CONTINUADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
ESTIPULADOS EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4

34. El GEMB debe tomar una decisión acerca de lo que habrá que hacer para llevar adelante el cumplimiento de los compromisos estipulados en el párrafo 1 del artículo 4, mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico. A este respecto, el GEMB podría tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra), donde se insta a que el Mandato de Berlín tenga por resultado, entre otras cosas, "compromisos para todas las Partes en el sentido de llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4".

35. El GEMB quizás desee además tomar nota de que ya se ha hecho una cierta labor en pro del cumplimiento de los compromisos estipulados en el párrafo 1 del artículo 4, mediante la elaboración y la aprobación de directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I (FCCC/CP/1996/15/Add.1, decisión 10/CP.2). A este respecto, el GEMB quizás desee una vez más tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra), en la que se "acogen con satisfacción los esfuerzos de las Partes que son países en desarrollo por aplicar la Convención y hacer frente al cambio climático y sus efectos adversos y, con este fin, preparar sus comunicaciones nacionales iniciales de conformidad con las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones".

36. Como se observó en el tercer período de sesiones del GEMB, a juicio de algunas Partes la elaboración de esas directrices sobre presentación de informes ha contribuido bastante al cumplimiento de los compromisos estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 para las Partes no incluidas en el anexo I, pero otras Partes consideran que todas las Partes deberían hacer más esfuerzos para promover la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 (FCCC/AGBM/1996/5, párrs. 54 y 55). A continuación se exponen algunas de las esferas identificadas para la adopción de nuevas medidas, así como las propuestas que se han formulado al respecto.

Inventarios nacionales

37. Sobre esta cuestión, se han formulado las propuestas siguientes, de que todas las Partes podrían:

- comenzar a utilizar una metodología plenamente compatible con la del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para elaborar inventarios y facilitar anualmente datos sobre los inventarios de gases de efecto invernadero;

- determinar y convenir en aplicar medidas concretas para fomentar la cooperación bilateral, regional y mundial con objeto de facilitar la elaboración de inventarios nacionales.

Estrategias de respuesta al cambio climático

38. En este terreno, se han formulado las siguientes propuestas específicas, para que todas las Partes se comprometan a:

- prestar un apoyo sistemático permanente y mayor a los esfuerzos encaminados a elaborar planes nacionales de acción ajustados a las correspondientes directrices sobre comunicaciones nacionales;
- reforzar aún más su empeño en actualizar los programas nacionales;
- redoblar los esfuerzos encaminados a adoptar y aplicar medidas "útiles en todo caso";
- determinar y convenir en aplicar medidas concretas para fomentar la cooperación bilateral, regional y mundial con objeto de facilitar la formulación y la aplicación de programas nacionales de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Desarrollo y transferencia de tecnología

39. El GEMB quizá desee tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra), en la cual se insta a "un esfuerzo mundial para dar impulso al desarrollo, la aplicación, la difusión y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos inocuos para el clima; a este respecto deberían adoptarse nuevas medidas concretas".

40. Las propuestas concretas formuladas respecto de la transferencia de tecnología indican que el instrumento podría:

- comprometer a las Partes del anexo I a velar por que las mejores tecnologías, prácticas y procesos existentes que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes... sean transferidas rápidamente a las Partes que sean países en desarrollo en condiciones justas y de favor;
- comprometer a las Partes del anexo I a velar por que se adopten todas las medidas practicables para respaldar el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo;
- fomentar aún más los compromisos asumidos en virtud de la Convención por las Partes del anexo II en lo que se refiere a promover, facilitar

y financiar, según convenga, la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados inocuos para el medio ambiente o el acceso a ellos;

- determinar y convenir en aplicar medidas concretas para fomentar la cooperación bilateral, regional y mundial con objeto de aumentar el desarrollo, la aplicación y la difusión -comprendida su transferencia- de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones de gases de efecto invernadero;
- ampliar los programas encaminados a desarrollar, difundir y generalizar tecnologías inocuas para el clima, comprendidos los esfuerzos sistemáticos de determinación y supresión de obstáculos a la difusión de la tecnología y el fomento del papel que desempeñan las instituciones financieras internacionales en la respuesta a la amenaza que representa el cambio climático.

Adaptación

41. Se ha propuesto que todas las Partes intervengan plenamente en la labor de los órganos internacionales (por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA) en las tareas de análisis, evaluación y elaboración de estrategias de adaptación al cambio climático.

Consideraciones acerca del cambio climático

42. Se ha propuesto que todas las Partes determinen y convengan en aplicar una estrategia que asegure que en todos los terrenos e iniciativas de la política oficial se tomen en cuenta consideraciones relativas al cambio climático.

Investigación y desarrollo/intercambio de información

43. En este terreno, se han formulado las propuestas siguientes:

- todas las Partes podrían participar plenamente en el Programa Mundial sobre el Clima y en el Programa sobre el Clima;
- todas las Partes podrían comprometerse a intensificar las investigaciones, ampliar la cooperación científica y velar por el tratamiento, la evaluación y la transmisión del saber científico.

El GEMB quizá desee tomar nota de que en este contexto también se aplica el artículo 5 de la Convención.

Educación, formación y sensibilización del público

44. Una propuesta formulada al respecto consiste en que todas las Partes apoyen la iniciativa "Start" del Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera y los programas de educación ofrecidos por

la Organización Meteorológica Mundial (OMM)/Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y participen en ellos. El GEMB quizá desee tomar nota además de que en este contexto se aplica el artículo 6 de la Convención.

Comunicación de información

45. Se han formulado las siguientes propuestas al respecto:

- todas las Partes podrían exponer en sus comunicaciones nacionales las políticas y prácticas a que se refiere el apartado ii) del párrafo 2 e) del artículo 4 de la Convención;
- todas las Partes podrían elaborar y utilizar indicadores del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible e incluirlos en las comunicaciones nacionales;
- se podría llevar a cabo exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, conforme a las normas aplicadas a las Partes del anexo I.

Asistencia financiera

46. El GEMB quizá desee tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra). La Declaración "pide[n] al [Fondo por el Medio Ambiente Mundial] FMAM que preste apoyo a esas Partes [que son países en desarrollo] de manera expedita y oportuna y que comience a tomar medidas para lograr la reposición plena de los recursos en 1997". Además, "reconoce[n] que para llevar adelante el cumplimiento de los compromisos actuales de las Partes que son países en desarrollo, en el contexto de sus prioridades nacionales de desarrollo sostenible, se requieren medidas resueltas y oportunas, en particular de las Partes del anexo II. Para ello será decisivo el acceso a los recursos financieros y a tecnologías ambientalmente racionales de conformidad con los párrafos 3, 4, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención".

IV. POSIBLES ELEMENTOS DE UN PROTOCOLO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO

Comunicación y examen de la información

47. El GEMB debe adoptar una decisión sobre la forma en que se comunicará y examinará la información relacionada con el cumplimiento de los nuevos compromisos que se contraigan en virtud del instrumento. Las conclusiones del GEMB en su cuarto período de sesiones reflejaron que se apoyaba la idea de un único proceso para la comunicación y el examen de la información prevista en la Convención y el nuevo instrumento (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 28). Esta también fue la opinión reflejada en diversas propuestas de las Partes.

48. Se hicieron varias propuestas encaminadas a fortalecer el actual proceso de comunicación y examen, en particular para:

- una mejor descripción de las políticas, programas y medidas que se adopten para cumplir los nuevos compromisos, así como una estimación concreta de sus efectos, incluidas las emisiones resultantes proyectadas;
- la inclusión de información sobre los costos y beneficios de las medidas adoptadas con una indicación de la manera en que esas políticas y medidas se insertan en estrategia de ejecución de costo mínimo;
- la inclusión de los resultados de la revisión de las políticas y prácticas nacionales a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 2 e) del artículo 4 y todo cambio importante que se introduzca;
- la adaptación del actual proceso de examen a fondo para que se asemeje más a los exámenes del comportamiento ecológico por países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

49. El GEMB tal vez desee considerar asimismo cómo podrían verse afectados la naturaleza y el contenido de la comunicación y su proceso de examen por la adopción de alguna de las opciones que se están examinando para el fortalecimiento de los compromisos en materia de políticas y medidas y objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (por ejemplo, objetivos cuantificados jurídicamente vinculantes, canje de emisiones, medidas coordinadas o armonizadas a nivel internacional, procedimientos sobre cumplimiento).

50. El GEMB también debe adoptar una decisión sobre la periodicidad de los informes que deban presentarse en virtud del instrumento, en particular si toda la información debe comunicarse con la misma frecuencia. Se han formulado las siguientes propuestas:

- cada Parte del anexo I presentaría una comunicación inicial en el plazo de un año desde la entrada en vigor del protocolo para esa Parte, determinándose en fecha posterior la futura periodicidad de los informes;
- las Partes del anexo I presentarían una comunicación inicial en el plazo de seis meses desde la respectiva entrada en vigor del protocolo, en tanto que cada Parte no incluida en ese anexo presentaría su comunicación inicial en el plazo de tres años desde la entrada en vigor del protocolo para esa Parte, determinándose en fecha posterior la futura periodicidad de los informes.

Examen de los compromisos

51. El GEMB debe adoptar una decisión sobre la manera en que se examinará en el futuro la adecuación de los compromisos enunciados en el instrumento. A este respecto, el GEMB tal vez desee tener en cuenta la Declaración Ministerial de Ginebra (véase el párrafo 3 supra), que dice que el resultado del Mandato de Berlín debe abarcar "un mecanismo para el examen periódico y el fortalecimiento de los compromisos establecidos en un protocolo u otro instrumento jurídico 2/.

52. A este respecto se formularon las siguientes propuestas:

- los compromisos de las Partes del anexo I se examinarían a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del protocolo, y posteriormente a intervalos periódicos que se determinarían en fecha ulterior;
- un primer examen -y la adopción de medidas apropiadas sobre la base de ese examen- tendrían lugar a más tardar el 31 de diciembre del año 2002, mientras que todo examen o medida apropiada posterior se determinarían en fecha ulterior.

53. También se ha propuesto que, si el instrumento contiene objetivos cuantificados y diferenciados de limitación y reducción de las emisiones, el examen de los compromisos debería abarcar un examen periódico y una posible adaptación tanto de los compromisos contraídos por países como de los colectivos, a la luz de los nuevos conocimientos científicos, los cambios en las circunstancias nacionales y la situación especial de las economías en transición. En todo momento las Partes podrían pedir que se examinaran sus compromisos.

Anexos

54. Se han formulado las siguientes propuestas acerca de la inclusión de nuevos anexos dentro del protocolo u otro instrumento jurídico 3/:

- anexos sobre políticas y medidas;
- anexos sobre cuestiones metodológicas (por ejemplo, potenciales de calentamiento atmosférico (PCA));

2/ El GEMB tal vez desee considerar la relación que existe, en su caso, entre esas propuestas y el compromiso existente de llevar a cabo un segundo examen de la adecuación de los compromisos enunciados en la Convención a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

3/ Si el nuevo instrumento jurídico es una enmienda a la Convención, la aceptación de algunas de estas propuestas obligaría a enmendar el párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

- listas de los países participantes;
- listas de objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados;
- anexos que contengan información detallada sobre las fuentes, las medidas y los costos por país y por sector.

55. También se ha sugerido que los procedimientos para la enmienda de los anexos se simplifiquen y racionalicen de manera que permitan examinar y actualizar periódicamente los compromisos enunciados en los anexos. Una propuesta concreta con respecto a la modificación de los anexos es la de que éstos se aprueben y enmienden por la mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, cuando no pueda lograrse un consenso.

Cumplimiento voluntario de los compromisos por las Partes no incluidas en el anexo I

56. Se han formulado las siguientes propuestas sobre los mecanismos que permitirían a las Partes no incluidas en el anexo I ratificar, aceptar o aprobar los compromisos de las Partes del anexo I enunciados en el instrumento, o adherirse a ellos:

- toda parte podría notificar al Depositario su decisión de cumplir los compromisos relativos a las políticas y medidas y/o los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, y de aceptar también los compromisos relativos a la presentación de información;
- toda Parte podría notificar al Depositario su decisión de cumplir los compromisos de las Partes del anexo I enunciados en un protocolo u otro instrumento jurídico.

Instituciones y apoyo institucional

57. El GEMB debe decidir si es necesario o no crear nuevas instituciones y mecanismos para la prestación de servicios a los fines del instrumento. En su cuarto período de sesiones, el GEMB "reafirmó el principio de la economía de instituciones y la necesidad de evitar que el protocolo u otro instrumento jurídico diera lugar a una proliferación de nuevos órganos y mecanismos. Por consiguiente, acordó que los servicios necesarios a los fines del nuevo instrumento deberían, en la medida de lo posible, ser prestados por las instituciones y mecanismos existentes de la Convención, en particular por la secretaría de la Convención y quizá los órganos subsidiarios. ... El GEMB se mostró interesado en estudiar la posibilidad de que la Conferencia de las Partes fuera común y de que hubiera un procedimiento simplificado de aprobación del presupuesto para la Convención y para el nuevo instrumento jurídico, en el entendimiento de que únicamente las Partes en el nuevo instrumento jurídico podrían votar en las decisiones relacionadas con ese instrumento". (FCCC/AGBM/1996/8, párr. 28).

Posteriormente se propuso que el mecanismo financiero de la Convención y la entidad o entidades encargadas de su funcionamiento cumplieren las mismas funciones a los fines del instrumento.

58. Entre las escasas propuestas sobre la creación de nuevas instituciones en las esferas examinadas por el GEMB en su cuarto período de sesiones, figuran las siguientes:

- si se tratara de un protocolo, podría celebrarse una conferencia o reunión separada de las Partes en el protocolo, en conjunto con las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención;
- si se tratara de un protocolo, podría crearse un mecanismo que facilitara la coordinación de las medidas adoptadas por las Partes del anexo I para alcanzar el objetivo de la Convención;
- se podría crear un mecanismo para aprovechar la experiencia adquirida en la realización de actividades conjuntas;
- a petición de una o más Partes, de la secretaría o de una Parte con respecto a sí misma, un comité encargado de cuestiones relacionadas con la aplicación podría examinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del protocolo e informar periódicamente a la Conferencia de las Partes.

Se ha propuesto que los costos institucionales y administrativos inherentes al instrumento sean sufragados por las Partes. El GEMB tal vez desee asimismo considerar las consecuencias institucionales de cualesquiera mecanismos que permitan establecer una flexibilidad en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el instrumento (por ejemplo, canje de emisiones, actividades conjuntas).

Arreglo de controversias, resolución de cuestiones relacionadas
con la aplicación y cumplimiento

59. En algunas de las propuestas se observa que el artículo 14 de la Convención, relativo al arreglo de las controversias, podría aplicarse al nuevo instrumento, quizás con algunas modificaciones.

60. El GEMB tal vez desee examinar cualquier vinculación con el artículo 13 de la Convención y la labor del Grupo Especial del Artículo 13 (véase el documento FCCC/CP/1996/15/Add.1, decisión 5/CP.2). Además, una propuesta concreta en esta esfera es que, en caso de que se apruebe un protocolo, se incluya una disposición que permita establecer un comité encargado de cuestiones relacionadas con la aplicación (véase el párrafo 58 supra), cuyos exámenes se caracterizarían por ser simples, facilitadores, cooperativos, no judiciales y transparentes.

61. Se ha sugerido que el GEMB estudie qué procesos o mecanismos pueden ser necesarios para garantizar el cumplimiento de los compromisos jurídicos establecidos en el instrumento.

Otras cláusulas

62. El GEMB debe adoptar decisiones sobre diversas otras cláusulas del instrumento (por ejemplo, derecho de voto, depositario, firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, reservas, denuncia). Muchas de estas cláusulas pueden incorporarse por alguno de los tres medios siguientes:

- incorporación por referencia a la Convención (o "aplicación por remisión");
- incorporación directa de las disposiciones de la Convención en el instrumento;
- adopción de un nuevo texto.

63. Se han hecho las siguientes propuestas con respecto a la entrada en vigor:

- la entrada en vigor del protocolo tendría lugar 90 días después de la trigésima ratificación, y posteriormente el protocolo entraría en vigor respecto de cada Parte 90 días después de haber ratificado el Protocolo;
- la entrada en vigor exigiría un determinado número de ratificaciones, en particular un determinado número de ratificaciones de Partes que asuman compromisos específicos con respecto a los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones;
- una disposición del instrumento podría autorizar expresamente a los países a aplicar las disposiciones del instrumento con carácter provisional antes de que éste entrase en vigor para ese país.

64. Sólo las Partes en el instrumento tendrían la potestad de adoptar decisiones con respecto al instrumento (véase el párrafo 5 del artículo 17 de la Convención). También se ha propuesto que, en caso de que el instrumento sea un protocolo, los Estados que no sean partes en él no podrían desempeñar funciones de miembros de cualquier institución que preste servicios a los fines del protocolo.

65. En el caso de tratarse de un protocolo, se ha propuesto que si no se puede llegar a un consenso acerca de una enmienda propuesta, ésta se aprobará por voto de la mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

Medidas posteriores a la CP3

66. Se ha propuesto que el instrumento:
- adopte disposiciones para nuevas negociaciones que contribuyan al logro del objetivo final de la Convención;
 - prevea un estudio a fondo de las medidas futuras necesarias para lograr el objetivo de la Convención.
